



ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES ADUANERAS

TEMAS DE INTERPRETACIÓN

- 1. Solicitamos la pronta resolución de los cargos aduaneros por errónea liquidación de derechos de exportación por re-exportación de importación temporaria de soja durante el período 2006-2009.**

Dichos cargos se realizaron por un error en la interpretación que realizaron las Aduanas de Rosario y San Lorenzo sobre el punto 3 del Anexo IV de la Resolución General N.º 2147, que al calcular el factor de ponderación omitieron tomar en cuenta los porcentuales que rinde cada producto (CTIT) respecto de cada tonelada de soja. Con motivo de ello, las Aduanas arribaron a una base imponible superior a la que hubiese correspondido. Los mismos se encuentran sin resolución al día de la fecha y representa previsiones importantes que deben realizar nuestras socias en sus balances.

Con el dictado de la Resolución General N.º 4562/19, la cual “amplia el nivel de detalle” el punto 3 del Anexo IV de la Resolución General N.º 2147, tal como lo señala uno de los considerandos de la norma, solicitamos al Administrador General de Aduanas que tenga a bien considerar instruir a las Aduanas antes mencionadas a expedirse sobre dichos cargos, desestimando los mismos en caso de constatarse que los pagos de derechos de exportación realizados corresponden a la aplicación de la metodología del punto 3 del Anexo IV de la Resolución General N.º 2147, ahora clarificada por la N.º 4562/19.

Respuesta de AFIP

En principio, se expresa que la normativa dictada por la AFIP, esto es la Resolución General N.º 4562, no tiene carácter retroactivo, ello se fundamenta en que el Decreto N.º 854/2018 tampoco lo ha previsto.

El trámite de los cargos implica un análisis de la cuestión jurídica y luego se efectuará un nuevo análisis técnico a los fines de resolver las impugnaciones en trámite.

TEMAS OPERATIVOS

- 2. Extensión de los horarios de atención al público**



En los últimos tiempos, las áreas de consulta de la Dirección General de Aduanas, sufrieron reducciones en sus horarios de atención al Público, lo que repercutió negativamente en la resolución de los casos que plantean los usuarios externos.

Solicitamos, tengan a bien analizar implementar el mismo cambio de horario operativo en la Aduana de Rosario, así como se realizó en San Lorenzo.

Respuesta de AFIP

Por DI-2019-190-E-AFIP-DIRAH#SDGOAI del 19/09/2019 la Dirección Regional Aduanera Hidrovía modificó el horario de la operativa portuaria en jurisdicción de la Aduana de Rosario. La misma a partir del 23/09/2019 se desarrolla de 06 a 18 hs. en los términos del Punto D del Anexo VII de la Resolución General N.º 4507/2019 (AFIP) modificatoria de la Resolución General N.º 665/99 (AFIP).

3. Lugar específico para el Despachante de Aduana en el Correo Argentino

Teniendo en cuenta el gran caudal de mercadería arribada al Correo Argentino que debe ser sometida al control aduanero y entendiendo el importante rol que ocupa el Despachante de Aduana en estas operaciones de comercio exterior, resulta primordial contar con un espacio físico en dicha dependencia aduanera, dedicado a la atención y resolución de temas operativos y normativos que surgen de dichas prácticas.

Respuesta de AFIP

Si bien el presente punto no es competencia de la Aduana, se trasladará al Correo Argentino la necesidad del espacio solicitado.

4. Solicitamos que se emita un nuevo manual clarificando todos los pasos necesarios para poder solicitar en AFIP la autorización para que un exportador pueda declarar las DJVE en SIM con clave fiscal 4.

Como lo hemos manifestado en otras oportunidades el manual existente es incompleto y no es claro para poder arribar a un resultado exitoso en el proceso de solicitud de autorización para que el exportador pueda declarar DJVE.

Respuesta de AFIP

La nueva versión del Manual se encuentra publicada en el sitio <http://www.afip.gob.ar/registroAduanero/>.

5. Funcionamiento del módulo SIM “Cruce de Exportación”.



Este módulo comenzó hace bastante tiempo a emitir el mensaje de error “String Invalido”, no permitiendo realizar las consultas pertinentes ¿Cuál sería la forma de solucionar este inconveniente?

Respuesta de AFIP

Nos encontramos desarrollando una consulta que reemplaza el Cruce de Exportación, la cual se encontrará dentro del Mis Operaciones Aduaneras (MOA).

6. Demoras en la rectificación de destinaciones aduaneras

Existen determinados datos a rectificar que las aduanas del interior no pueden realizar y deben remitir la solicitud de rectificación a la Aduana Central, generando importantes demoras en el comercio exterior.

Respuesta de AFIP

Sobre el tema rectificaciones se está realizando un análisis a fin de tipificar las causas por las que se originan las mismas. Los resultados obtenidos serán puestos en conocimiento a las áreas normativas, a fin de que desde esas instancias evalúen qué tipo de modificaciones o desarrollos serán menester encarar desde el área informática.

7. Decreto N° 17.096/57

La Cámara Industria de la Motocicleta, Bicicleta, Rodados y Afines considera que el Decreto N° 17.096/57 que quita la obligatoriedad del estampillado en cubiertas de motos y bicicletas va en detrimento del control de la mercadería, considerando que el perjuicio es muy importante para el fisco y para los fabricantes nacionales quienes se verán perjudicados por el ingreso de estos productos sin trazabilidad.

Respuesta de AFIP

Las cuestiones relacionadas con el uso de estampillas a los fines de lograr la trazabilidad de los productos, en algunos casos han quedado obsoletas.

La DGA desde hace un tiempo, y a requerimiento de la CIRA así como de otras Cámaras que representan a importadores de ciertas mercaderías, se encuentra revisando la Resolución N° 2522 que data del año 1987. La finalidad es lograr el control a través de otros métodos que existen en la actualidad que permitan a las áreas correspondientes ejercer sus funciones sin generar mayores costos a los importadores, haciendo más eficiente el mismo.

Como ejemplo, podemos mencionar la presentación iniciada en el año 2016 por la Cámara Argentina de la Motocicleta, la cual dio origen a la emisión de la Resolución General N° 4570 AFIP, considerándose que la colocación de las estampillas en determinados productos



incrementaba los costos y obstaculizaba el despacho a plaza de las mercaderías

8. Necesidad urgente de emisión de Instrucción que posibilite el ingreso tardío del contenedor a la Terminal Portuaria una vez vencido el plazo del cut off físico asignado para su ingreso. Imposibilidad y Bloqueo informático en el SIM para efectuar la puesta a bordo de contenedores de exportación que arriban a las Terminales Portuarias del Puerto de Buenos Aires, una vez vencido el plazo de *cut off* físico correspondiente

Si bien en la reunión de Espacio de Diálogo celebrada el 25/04/19, se incorporó este punto y se inició un diálogo al respecto, sobre el cual se informó que se emitiría una Instrucción, dada la importancia del tema y a fin de evitar bloqueos innecesarios, consideramos oportuno insistir en la urgente emisión de la Instrucción de trabajo correspondiente que posibilite el ingreso tardío del contenedor a la Terminal Portuaria una vez vencido el plazo del *cut off físico* asignado para su ingreso.

En efecto, los puntos operativos de las Terminales portuarias dependientes de la Aduana de Buenos Aires, están impidiendo en forma recurrente y bloqueando en el SIM, la puesta a bordo de contenedores de exportación cuando los mismos ingresan a la Terminal Portuaria, una vez vencido el plazo del cut off físico asignado para su ingreso.

En las últimas tres reuniones del Espacio de Diálogo Aduanero se anunció que se emitiría una instrucción interna de trabajo de manera de evitar que estos bloqueos se sigan generando ya que el arribo tardío a una Terminal Portuaria no supone una razón aduanera para impedir su puesta a bordo. Ello puede generar altísimos perjuicios al comercio exportador.

Solicitamos la rápida emisión y publicación de la Instrucción, a fin de evitar estos bloqueos incensarios y permitir el ingreso tardío del contenedor a la Terminal Portuaria una vez vencido el plazo del cut off físico asignado para su ingreso, tal cual lo informado en la reunión mantenida con autoridades de la Dirección de la Aduana de Buenos Aires.

Respuesta de AFIP

Se reitera lo manifestado en EDI del mes de abril. En ese sentido, se volverá a convocar una mesa de trabajo con los diferentes actores con el objeto de consensuar un criterio a aplicar.

9. Demoras en la carga de los Cumplidos de Embarque – Reporte inmediato del Permiso de Embarque al SECOEXPO una vez registrado el cumplimiento de embarque

La Cámara de Exportadores de la República Argentina – CERA, tiene el agrado de dirigirse a Usted, en representación de nuestros asociados, con el objeto de elevar a su consideración por un lado, la situación planteada derivada de la demora en la carga de las constancias de los cumplidos de embarque advertida por nuestros asociados y la imposibilidad consecuente en virtud de tal



demora de reportar el cumplimiento de tales exportaciones en el SECOEXPO por parte de las entidades bancarias intervinientes una vez liquidada la exportación, y por otro lado, la necesidad de mayor automaticidad e inmediatez en el reporte al SECOEXPO de las operaciones de exportación, situaciones que en la actualidad han generado cierta preocupación al sector exportador, a partir de las Comunicaciones BCRA A 6770/2019, A 6776/2019 y A 6788/2019 en virtud de las cuales se estableció a partir del 02/09/2019 y hasta el 31/12/19 la obligatoriedad del ingreso y liquidación al Mercado de Cambios de las divisas correspondientes a los cobros de exportaciones de bienes y servicios.

Acorde a la información recibida de nuestros asociados según los datos obrantes en la Consulta “Mis Operaciones Aduaneras” y a modo ilustrativo, nos permitimos mencionar la demora aproximada advertida en algunos casos y aduanas en el registro de los cumplidos de embarque, a saber:

Aduana de Salida:	Una vez cumplido el PE, la registración del cumplido se hizo:
Buenos Aires	4 a 7 días después aprox.
Paso de los Libres:	2 a 3 días después aprox.
Mendoza	2 a 3 días después aprox.

Como es de fácil razonamiento, el registro informático del cumplimiento de embarque en el SIM reviste gran importancia tanto para el Exportador como para la Administración Federal de Ingresos Públicos, pues a partir del mismo el Exportador podrá entre otros: registrar la declaración Post-Embarque en caso de embarque con diferencia, realizar el pago de los derechos de exportación, solicitar la liquidación de los beneficios (Reintegros, reembolsos, etc.), pero fundamentalmente, solicitar el reporte de cumplimiento en el SECOEXPO ante su banco interviniente una vez liquidadas sus divisas, pues los permisos de embarque solo aparecen reflejados en dicho sistema una vez que se haya registrado el cumplimiento de embarque en el SIM y reportada dicha operación al BCRA.

Por su lado, dicha registración en tiempo y forma permitirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos contar en forma correcta y actualizada con las cifras de la Balanza Comercial y optimizar el control de gestión que realiza sobre las destinaciones de exportación.

En línea con lo mencionado hasta aquí, de las consultas realizadas por nuestros asociados a sus bancos intervinientes, nos informan que las destinaciones de exportación una vez cumplidas son



reportadas por la AFIP al Banco Central de la República Argentina – BCRA -, en particular al sistema denominado SECOEXPO diariamente, no obstante lo cual la experiencia recogida años anteriores marcaban ciertas demoras lo que en la práctica ocasionaba en alguna oportunidad retrasos al exportador para liquidar sus divisas por no encontrarse reflejado su permiso de embarque en el mencionado sistema.

De ahí que esta Cámara considera necesario solicitar la revisión de las reglas informáticas existentes de manera de garantizar al exportador que el reporte al SECOEXPO, por parte de la AFIP sea automático e inmediato, pues la automaticidad mencionada redundara en facilitación y tranquilidad al comercio exportador a la hora de liquidar sus exportaciones sabiendo que no dependerán de la presentación de documentación aduanera alguna.

En razón de lo dicho hasta aquí, consideramos que tanto la falta de cumplimiento en tiempo y forma de la registración informática del cumplido de embarque en el SIM como la ausencia de inmediatez en el reporte al SECOEXPO de las operaciones de exportación, ocasionan perjuicios tanto al Exportador como a la Administración Federal de Ingresos Públicos acorde a las razones arriba señaladas.

Solicitud / Propuesta:

- Aplicación de medidas correctivas a fin de minimizar las demoras en la registración de los cumplidos de embarque en el SIM, mediante por ejemplo la implementación de procedimientos que permitan automatizar el registro mencionado una vez producida la puesta a bordo y/o cruce de frontera de la mercadería objeto de exportación.
- Revisión de reglas informáticas existentes a fin de garantizar al exportador el reporte automático e inmediato del permiso de embarque al SECOEXPO una vez registrado el cumplido de embarque.

Respuesta de AFIP

Se destaca que a los fines de verificar los motivos de la falta de registro de cumplidos, se requiere a la Cámara expresar concretamente la destinación y la Aduana a la que corresponde. Sin perjuicio de ello es de destacar que tanto el cierre de arribo como la baja de cumplidos, por ser cuestiones sensibles, la realizan agentes con determinados perfiles de acceso al sistema.

Más allá de lo expresado, la falta del registro puede deberse a diversos factores: la Aduana de origen no da aviso cuando se trata de la última fracción en los casos de envíos escalonados; inconsistencias en el SINTIA que no efectúa el cierre de arribo o que duplica las cantidades, o valida únicamente la primera fracción. De ahí las posibles demoras en los registros de cumplidos.

Además, la CERA realizó esta consulta por medio de SIGEA, la cual se está trabajando.

TEMAS REGLAMENTARIOS

10. Habilitación del motivo de garantía “MUAU” (multa automática) mediante póliza de caución.

La Resolución General (AFIP) N.º 3885/2016 de “Garantías” establece, en su anexo I, las obligaciones garantizables en operaciones de comercio exterior, indicando los tipos de garantías aceptables en cada caso.

Específicamente, para garantizar el unjo por ciento (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa automática por falta de presentación de documentación complementaria, Código “MUAU”, se admiten los siguientes tipos de garantías:

- Efectivo
- Aval Bancario
- Aval de Sociedad de Garantía Recíproca
- RESI (Garantía de Aduana Domiciliarias)
- Afectación de la Coparticipación Federal
- Aval del Tesoro Nacional

Luego de precedente análisis, sería oportuno solicitar a la Autoridad de Aplicación se autorice garantizar las multas automáticas previstas por el artículo 220 del Código Aduanero mediante póliza de caución.

Respuesta de AFIP

Atento que no se advierte la razón para apartarse de lo reglado en el Código Aduanero y en su reglamentación, resulta necesario contar con una descripción más detallada y con un fundamento de la problemática que se presenta, para poder analizar la cuestión.

TEMAS INFORMÁTICOS

11. Impresión Provisoria de la declaración Post-Embarque

Se solicita la posibilidad de que el Sistema Informático María/Malvina (SIM) permita la impresión provisoria de las declaraciones Post-embarque a los efectos del control correspondiente, siendo



esto de mucha utilidad para las operaciones que se deba autoliquidar, como por ejemplo las mercaderías alcanzadas por la Ley N.º 21.453.

Este tema ya fue reclamado en el Espacio de Dialogo de mayo y la respuesta fue que se procederá a dar la posibilidad de la impresión provisoria de las declaraciones Post-embarque. Sin embargo, hasta el día de la fecha no se dispuso la aplicación de esta herramienta.

Respuesta de AFIP

Es un tema que se encuentra pendiente de evaluación. La misma requiere modificaciones en el Kit Malvina.

12.Necesidad de mayor cantidad de decimales en el campo cantidad del SIM. Razones

El campo “Cantidad” del SIM solo contempla 2 decimales. Por consiguiente, aquellos exportadores que comercializan sus productos utilizando más de 2 decimales, se ven obligados a efectuar la conversión correspondiente en oportunidad de oficializar la destinación de exportación pertinente (Ejemplo: Cantidad de mercadería vendida y facturada: 10,355 TN – Se declara en el PE ante la falta de 3 decimales: 10355 KG). La Aduana esta aperturando sumarios al Exportador por incurrir presuntamente en la infracción tipificada por el Art. 995 CA.

Si bien este tema fue incorporado en la reunión de Espacio de Dialogo Aduanero celebrada el pasado 30/08/18, aún no ha sido resuelto y en la fecha tope dispuesta para la presentación de este temario, se sigue bloqueando la liquidación y pago del reintegro y a su vez se apertura sumarios por la infracción prevista en el Art. 994 y/o 995 de CA.

Respuesta de AFIP

Se ha emitido una instrucción de fecha 11 de octubre que menciona la situación expuesta además de otros casos.

13.Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) - Rectificación Declaración De Exportación – Propuesta de generación automática en el SIM de la modificación de ciertos campos de la destinación de exportación cuya rectificación se ha solicitado, sin necesidad de obtener previamente la aprobación del Servicio Aduanero sobre la modificación solicitada a fin que el cambio impacte en el SIM.

En virtud de la implementación del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso que las solicitudes de rectificación de ciertos campos de la declaración de exportación deben realizarse a través del mencionado sistema.

En efecto, la normativa dispone que, a través del mencionado Sistema, los Importadores/Exportadores, Despachantes de Aduana y/o Importadores/Exportadores



Ocasionales podrán solicitar la modificación de los siguientes campos de la declaración detallada de exportación: Cambio de Bandera, Medio de Transporte, Agente de Transporte Aduanero, Fecha de Vencimiento, Aduana de Salida, Vía de Transporte, País de Destino.

Si bien corresponde resaltar que, a partir de la incorporación del trámite de “Rectificación de la Declaración de Exportación” al Sistema denominado SITA, se han agilizado las solicitudes de modificación de los campos de la Destinación de Exportación arriba mencionados, considerando que se trata de campos cuya rectificación es habitual en razón de la dinámica de la logística exportadora, resulta prudente proponer la eliminación del requisito de aprobación previa de la modificación solicitada por parte del Servicio Aduanero de manera que el cambio solicitado impacte automáticamente en la Declaración detallada de exportación tornando más ágil y automatizando totalmente el procedimiento de rectificación vigente.

A modo de ejemplo, actualmente una vez solicitada la modificación de los campos relativos al “Medio de Transporte” (Nombre del Medio de Transporte, Bandera, Agente de Transporte Aduanero, etc.), el despachante de aduana interviniente debe informar a la Sección Operativa y Registral de la Aduana de Registro de la destinación de exportación en trato el “Numero de Tramite generado (SITA)” a fin que registre informáticamente la aprobación del tramita de manera que el cambio solicitado se refleje en la destinación aduanera.

La gestión anterior, así como las rectificaciones del País de Destino, Fecha de Vencimiento y/o la Aduana de Salida, demanda en numerosas oportunidades cierto tiempo que repercute directa e innecesariamente en los tiempos propios de la logística del comercio exportador, toda vez que hasta el tramite no ha sido autorizado informativamente por el servicio aduanero, el cambio no se verá reflejado en la destinación de exportación, poniendo en riesgo la puesta a bordo de la mercadería de exportación.

Más aún, en numerosas oportunidades sucede en Puertos del Interior del País que por diversas razones logísticas, climáticas y/o roleos de carga, la necesidad de efectuar el cambio del Medio de Transporte se produce en horas y días inhábiles administrativos, razón por la cual se requiere la intervención del Jefe de turno para la aprobación y validación informática del cambio solicitado, extendiéndose aún más la gestión del cambio requerido, lo que en muchas ocasiones genera grandes extra costos de estadías de mercaderías en Depósitos Fiscales y/o Zonas Portuarias como también demoras en la remisión de la mercadería al medio de transporte con el cual será exportada con destino al exterior

En la última reunión del Espacio de Dialogo Aduanero celebrada en la Provincia de Salta el pasado 29/08/2019, en oportunidad que fuera tratado el tema vinculado a la indicación del “Nombre del Buque y la Agencia Marítima en las destinaciones de exportación”, esta CERA propuso la modificación del trámite relativo a la rectificación de los campos de las declaraciones de exportación arriba mencionados eliminando la instancia de aprobación por parte del Servicio



Aduanero a fin de agilizar su tramitación, siendo aceptada la propuesta por parte de los funcionarios aduaneros participantes por tratarse de una propuesta atendible y de una modificación del Sistema cuya adecuación informática no resulta compleja

En atención a las razones expuestas, tratándose de campos cuya rectificación es solicitada con suma habitualidad, sumado al tratamiento positivo de la propuesta efectuada y con el objetivo de facilitar y agilizar la operatoria de exportación sin afectar el debido control aduanero, consideramos prudente solicitar la adecuación informática correspondiente de manera que, las rectificaciones de los campos arriba señalados efectuadas a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) impacten automáticamente en la declaración detallada sin necesidad de aprobación previa del Servicio Aduanero.

Respuesta de AFIP

El artículo 322 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) establece que el servicio aduanero autorizará la rectificación, modificación o ampliación de la declaración aduanera, cuando la inexactitud fuere comprobable de su lectura o de la de los documentos complementarios anexos a ella.

Asimismo, el punto 6 del Anexo II de la Resolución General (AFIP) N.º 1921 establece los lineamientos para la solicitud de rectificación de la declaración de exportación y define que, las dependencias que las Aduanas determinen mediante la transacción 'Rectificación de Permisos de Embarque', podrán modificar ciertos campos de la destinación.

En base a la normativa citada, se entiende que el cambio solicitado implicaría su adecuación

Sin perjuicio de ello, y considerando los inconvenientes que la demora en el proceso de rectificación puede generar en las operaciones de exportación, se sugirió consultar a las áreas operativas la factibilidad de reducir los tiempos de aprobación de las modificaciones, especialmente en los días y horarios inhábiles, lo que daría solución a la problemática.

Adicionalmente, se está analizando la viabilidad de la modificación de los datos en el SIM sin necesidad de autorización previa por parte del servicio aduanero.

14. Servicios Extraordinarios – Notificación de la fecha de vencimiento de pago del cargo mediante el SICNEA – Solicitud de incorporación del Número de la Destinación Aduanera vinculada al cargo formulado. Solicitud de adecuación del sistema a fin de recibir una sola notificación conteniendo varios cargos y no una notificación por cada cargo formulado.

Actualmente, los importadores/Exportadores reciben el aviso de vencimiento de un cargo por Servicios Extraordinarios a través de una notificación cursada por el SICNEA. En efecto, el Sistema



genera una notificación (NOTI) por cada cargo formulado por servicios extraordinarios e indica el siguiente texto:

Queda usted informado de la presente deuda por: LMAN motivo: SUSE. LMAN Nro.: 19073LMAN00xxxx. Documento de referencia: 19073SSEE00xxxx. Importe a pagar: \$ 748.92. Importe a garantizar: U\$S 0. Fecha de vencimiento de deuda: 01/02/19. Podrá cancelar la deuda mediante volante electrónico de pago (vep) en los términos de la RG Nro. 2161 AFIP. La presente no constituye notificación en los términos de los artículos Nro. 1012 y 1013 del C.A.

En razón de ello, en primer lugar, solicitamos revisar la modalidad del aviso de deuda informado por cuanto la información de deuda se está efectuando bajo la modalidad de Notificación (NOTI) y no de Comunicación (COMU). La diferencia sustancial radica en que la falta de apertura de la Notificación (NOTI) en el SICNEA genera la inhabilitación transitoria para operar con los servicios informáticos de la AFIP (Esta situación se suma a la suspensión prevista en el régimen de Servicios Extraordinarios ante la falta de pago del cargo, en tiempo y forma), no así la falta de apertura de la Comunicación (COMU) en el SICNEA.

En segundo lugar, y a fin de facilitar el análisis y seguimiento de los cargos generados por Servicios Extraordinarios, solicitamos si fuera posible:

- Agrupar la mayor cantidad de cargos formulados por Servicios Extraordinarios en una sola Comunicación generada por el SICNEA
- Incorporar en el texto de la Comunicación el Numero de la Destinación Aduanera correspondiente a la Solicitud de Servicios Extraordinarios sobre la que se ha generado el cargo en cuestión. Si bien, actualmente la notificación indica como "*Documento de referencia*" el número de la Solicitud de Servicios Extraordinarios, ello obliga al importador/Exportador a efectuar una consulta adicional en el Servicio "*Gestión de Servicios Extraordinarios*" e indicar el Numero de Solicitud de Servicios Extraordinarios (SSEE) a fin de conocer a qué operación aduanera corresponde, cuando en realidad, dicho dato ya se encuentra disponible en el *Sistema de Servicios Extraordinarios –SASE* desde donde, entendemos, el SICNEA toma la información para generar el aviso de vencimiento.

Respuesta de AFIP

En relación a la inquietud arribada por la CERA respecto de la notificación de cargos por SSEE, cabe señalar que atento la naturaleza tributaria de dicha tasa (de conformidad con el art. 773 Capítulo décimo, título I, Sección IX "Tributos regidos por la Legislación Aduanera", ley 22.415) y en consideración al requisito de "fehaciencia" de la notificación previo a la suspensión del registro respectivo, no resulta factible acceder a lo solicitado por la citada Cámara.

15. Perfeccionamiento de Permisos de Embarque - Incorrecta imputación de factura electrónica de exportación – Corrección – Necesidad de Informatización del procedimiento para efectuar la vinculación de Facturas Electrónicas de Exportación no asociadas o incorrectamente asociadas a un permiso de embarque a fin de evitar demoras innecesarias en su tramitación y en el cobro del reintegro correspondiente.

Sin perjuicio del procedimiento interno para aquellos casos en los cuales no se haya establecido correctamente la relación "Factura electrónica de exportación - Permiso de embarque" conforme lo dispuesto en el art.11 de la Resolución General Nº 2758, consideramos necesario transmitir la preocupación recibida de nuestros asociados en torno a las demoras advertidas desde el inicio de la solicitud de vinculación de una factura Electrónica de Exportación hasta el momento en que efectivamente se ve reflejada la vinculación solicitada en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

En efecto, una vez efectuada la solicitud de vinculación de la Factura Electrónica de Exportación mediante una Multinota ante el Área de Registro de la Aduana de Jurisdicción donde haya oficializado el permiso de embarque y emitido el Acto administrativo que dispone efectuar la vinculación solicitada, la autorización de vinculación es remitida por medio informático al Departamento Control y Desarrollo de Sistemas Aduaneros a los fines de efectuar en el SIM la vinculación de la factura Electrónica de Exportación con el Permiso de Embarque correspondiente. Dicho trámite está demorando en numerosas oportunidades más de 120 días, generando ello severos perjuicios al exportador por cuanto se haya imposibilitado de cobrar el reintegro a la exportación hasta tanto no se encuentre vinculada la Factura Electrónica de Exportación al Permiso de Embarque.

En razón de ello, consideramos prudente solicitar se disponga la informatización del procedimiento para efectuar la vinculación de Facturas Electrónicas de Exportación no asociadas o incorrectamente asociadas a un permiso de embarque a fin de evitar al exportador demoras innecesarias en su tramitación y en el cobro del reintegro correspondiente:

- a) incorporando la gestión de este procedimiento al Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) de manera que una vez efectuada la solicitud de vinculación de la Factura Electrónica de Exportación, su asociación al permiso de embarque se efectúe inmediatamente; o bien,
- b) generando un *Servicio "Web"* específico que permita al Exportador y/o su Despachante de Aduana efectuar la vinculación de las Facturas Electrónicas de Exportación no asociadas o incorrectamente asociadas a un permiso de embarque, evitando así no solamente la gestión presencial y en papel contraponiéndose con el criterio de la Administración Federal de Ingresos Públicos de consolidar una *"Aduana con menos papeles"* sino también, evitando demoras innecesarias en el perfeccionamiento de la vinculación solicitada.



Respuesta de AFIP

Se evaluará la posibilidad de automatizar estas modificaciones.

16. Errores en la fecha de vencimiento de las LMAN motivo LADA – Suspensión del Exportador por falta de pago de derechos de exportación.

Algunos asociados a nuestra Entidad nos han informado que del seguimiento habitual que efectúan sobre los derechos de exportación han advertido que, en algunos casos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) ha generado liquidaciones manuales (LMAN) motivo LADA indicando incorrectamente su fecha de vencimiento.

En efecto, han advertido liquidaciones manuales cuya fecha de vencimiento es igual o anterior a la fecha de emisión de la propia liquidación manual (LMAN). En razón de ello y ante la imposibilidad de efectuar correctamente el seguimiento de los vencimientos de pago de tales liquidaciones manuales, en algunas oportunidades, tales liquidaciones manuales figuraban en estado VENCIDA generando la suspensión automática del exportador en el Registro de Importador/Exportador.

A modo de ejemplo, podemos citar las liquidaciones manuales (LMAN) motivo LADA N* 19016LMAN004277K (Fecha de Emisión 06/09/2019 – Fecha de Vencimiento 06/09/2019) y N* 19016LMAN004314C (Fecha de Emisión 10/09/2019 – Fecha de Vencimiento 21/08/2019)

En razón de lo señalado hasta aquí, solicitamos a Ustedes tengan a bien disponer la revisión masiva de las liquidaciones manuales (LMAN) motivo LADA que aún se encuentran vigentes a fin de cotejar su efectiva fecha de vencimiento y efectuar la modificación de su vencimiento en caso de corresponder, todo ello a fin de evitar la suspensión incorrecta del Exportador del Registro respectivo que tal como se nos ha mencionado ha generado algunos perjuicios con sus habituales operaciones de exportación.

Asimismo, y en ese orden, solicitamos a Ustedes se instruya a las Aduanas, al comercio exportador y sus despachantes de aduana el procedimiento que deberán seguir a fin de solicitar la corrección de aquellas liquidaciones manuales (LMAN) que indiquen fechas de vencimiento erróneas con el fin de efectuar su cancelación en legal tiempo y forma.

Respuesta de AFIP

El requerimiento se encuentra en la fase final de homologación. Se estima su puesta en producción próximamente.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional
- Asociación Argentina de Compañías de Seguro
- Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina
- Cámara Argentina Comercio
- Cámara de Depósitos Fiscales Privados
- Cámara de Importadores de la República Argentina
- Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina
- Cámara de Puertos Privados Comerciales
- Cámara Exportadora de la República Argentina
- Centro de Despachantes de Aduanas
- Centro de Navegación
- Confederación Argentina de la Mediana Empresa
- Instituto Argentino de Estudios Aduaneros
- Union Industrial Argentina
- Ventanilla Única de Comercio Exterior

AFIP: Diego Dávila (AFIP); Marcos Russo (AFIP); Pablo Cordiglia (DI ABSA); Valeria Scatularo (SDG OAM); Javier Zabaljauregui (SDG OAM); Gladys Morando (SDG TLA); Pablo Yasky (DI TECN); María Carolina Caironi Corral (DG ADUA); Marcelo Fiotto (DI SIAD); Carlos Rodríguez (DI PNPA); Julia Verón (DI REIN); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gómez (DE EVAS); Fabiana Bermudez (DE EVAS); Jorge Horacio Menem (SDG OAI); María Virginia Paredes (SDG OAI).